



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

26 de septiembre de 2002.

Consulta Número 15041

Estimado

Nos referimos a su comunicación del 23 de agosto de 2002, la cual lee como sigue:

*“Solicito que se cualifique nuestra compañía (Chemical Services, Inc.) al tipo de industria o decreto a que pertenece para tener un cuadro claro de cual es nuestra obligación con ley para con nuestros empleados. Nuestro trabajo primordial es de Servicio a instrumentos analíticos con base a la química, usados primordialmente en las compañías Farmacéuticas. Incidentalmente también vendemos estos equipos y sus accesorios o consumibles.*

En su consulta usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación al decreto mandatario que rige su empresa.

Es la norma o política pública contenida en los Decretos Mandatarios que hasta donde ello sea posible y factible, a cada industria le cubra un solo decreto mandatario, a fin de evitar confusiones, discrimenes, perjuicios y otras situaciones no deseables en las relaciones obrero patronales.

En términos generales, de surgir alguna duda sobre cuál Decreto aplicar a la actividad específica de algún empleado, el principio básico es que si las actividades se llevan o se llevarán a cabo con empleados dedicados exclusivamente a determinada actividad, le aplicará a cada empleado el Decreto Mandatario específico que rige la actividad en la cual se desempeña. Por el contrario, si se trata de empleados que realizan o que realizarán indistintamente cualesquiera de las actividades, el Decreto Mandatario aplicable será aquel que rija la actividad a la cual el empleado dedique la mayor parte de su tiempo. En caso de no poder hacer una determinación clara en el sentido antes indicado, el decreto a aplicarse es aquel que, considerado en conjunto, le brinde mayor beneficio al trabajador, tomando en cuenta la actividad principal de la empresa.

Ahora bien, respondiendo a su solicitud para que expresemos nuestra opinión sobre cuál Decreto debe prevalecer en su empresa, le indico que nos inclinamos por el Decreto Mandatario Núm. 32, Novena Revisión (1992) (que es el que está vigente), y es aplicable a la *Industria de Productos Químicos, De Petróleo, Caucho y Productos Relacionados*. Entendemos que prevalece el decreto mandatario Núm. 32 porque en éste se dispone en el Artículo I, que también comprenderá a cualquier trabajo o *servicio* necesario o relacionado con las actividades señaladas. Además, como un criterio adicional para hacer esta determinación, usted nos informa que la actividad principal de su empresa es el "Servicio a instrumentos analíticos con base a la química en las Farmacéuticas e incidentalmente venden estos equipos y sus accesorios o consumibles."

Finalmente, en cuanto a las leyes protectoras del trabajo relacionadas y que aplican a su empresa le incluimos copia de las siguientes: Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, *Ley de Horas y Días de Trabajo*, Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, *Ley de Pago de Salarios*, Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, *Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad*, Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, *Ley de Indemnización por Despido Injustificado*, Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, *Ley de Bono de Navidad*, Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, *Ley de madres Obreras*, Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, *Ley de Seguro por Incapacidad No Ocupacional*, para su conocimiento.

De tener duda sobre esta legislación y su aplicación a algún caso específico, puede consultar esta Oficina o la Oficina de Normas del Trabajo, a los siguientes

teléfonos (787) 754-2100 a 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al teléfono (787) 754-5748.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,

  
~~Lcda. Maria M. Crespo Gonzalez~~  
Procuradora del Trabajo

Anejos